

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Francisco Neira Contreras, **Folio N° AU001T0001705**.

SANTIAGO, 26 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 399

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley N° 20.285";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo señalado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931 del Ministerio del Interior y sus modificaciones, Ley de Servicios de Gas, en adelante "Ley de Servicios de Gas";
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 321, de 23 de junio de 2017, que Fija normas para el procedimiento de cambio de empresas distribuidoras de gas al que se refieren los artículos 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, DFL N° 323, de 1931, en adelante "Resolución Exenta CNE N° 321";
- g) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 669, de 03 de octubre de 2018, que Aprueba formatos e instrucciones para la elaboración y entrega de información a la que se refiere el artículo 27 de la Resolución Exenta N° 321, de 2017, que fija normas para el procedimiento de cambio de empresas distribuidoras de gas al que se refieren los artículos 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, DFL N° 323, de 1931, en adelante "Resolución Exenta CNE N° 669";
- h) Lo señalado en el Oficio N° 000252, de 20 de marzo de 2020, del Consejo para la Transparencia;
- i) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 29 de septiembre de 2020, presentada por don Ignacio Vásquez Rojas e ingresada bajo el folio N° **AU001T0001705** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

- j) Lo indicado en el Decreto Supremo N° 23A, de fecha 20 de agosto de 2018, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- k) Las Cartas CNE números 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139, todas de fecha 01 de octubre de 2020, dirigidas a las personas jurídicas que a continuación se indican:
 - i. Carta N° 131, dirigida a Abastible S.A.
 - ii. Carta N° 132, dirigida a Gasco GLP S.A.
 - iii. Carta N° 133, dirigida a Gasco Magallanes.
 - iv. Carta N° 134, dirigida a GasSur S.A.
 - v. Carta N° 135, dirigida a GasValpo SpA.
 - vi. Carta N° 136, dirigida a Intergas S.A.
 - vii. Carta N° 137, dirigida a Lipigas S.A.
 - viii. Carta N° 138, dirigida a Metrogas S.A.
 - ix. Carta N° 139, dirigida a Uligas Ltda.
- l) Lo señalado en las respuestas a los traslados conferidos a las personas jurídicas antes individualizadas, recepcionadas en la fecha que se indica en cada caso:
 - i. Correo electrónico de 05 de octubre de 2020 de Gasco GLP S.A.
 - ii. Correo electrónico de 05 de octubre de 2020 de GasValpo SpA.
 - iii. Correo electrónico de 05 de octubre de 2020 de Intergas S.A.
 - iv. Correo electrónico de 05 de octubre de 2020 de Lipigas S.A.
 - v. Correo electrónico de 06 de octubre de 2020 de Gasco Magallanes.
 - vi. Correo electrónico de 06 de octubre de 2020 de GasSur S.A.
 - vii. Correo electrónico de 06 de octubre de 2020 de Metrogas S.A.
 - viii. Correo electrónico de 06 de octubre de 2020 de Uligas Ltda.
- m) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N° 20.285 y su Reglamento;

- b) Que, en el contexto de la modificación de la Ley de Servicios de Gas a través de la Ley N° 20.999, que incorporó el artículo 29 bis y siguientes, relativos al derecho de los clientes o consumidores con servicio de gas residencial, a cambiar de empresa distribuidora;
- c) Que, en virtud de la entrada en vigencia de la mencionada normativa, esta Comisión dictó la Resolución Exenta CNE N° 321, de 23 de junio de 2017, que fijó las normas para el procedimiento de cambio de empresas distribuidoras de gas al que se refieren los artículos 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, DFL N° 323, de 1931;
- d) Que, a su vez, el 03 de octubre de 2018, se dictó la Resolución Exenta CNE N° 669, de, que aprobó los formatos e instrucciones para la elaboración y entrega de información a la que se refiere el artículo 27 de la referida Resolución Exenta N° 321;
- e) Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° **AU001T0001705** presentada por don Ignacio Vásquez Rojas, del siguiente tenor: *"Solicita a la CNE informes de movimiento de mercado y clientes GLP/GN asociados a los reportes trimestrales 2019 y 2020 indicados por la resolución exenta 669 de fecha 3 de octubre 2018. **Observaciones:** Se requiere evaluar estadísticamente el movimiento de consumidores entre empresas, en el marco de la ley portabilidad del gas."*;
- f) Que, se deja constancia que la Comisión no tiene obligación legal o reglamentaria de emitir informes con la información aportada por las empresas distribuidoras de gas, respecto a los movimientos de mercado y clientes GLP/GN asociados a los reportes trimestrales, si no que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, la Resolución Exenta CNE N° 321 y la Resolución Exenta CNE N° 669, esta institución actúa como receptora de dicha información;
- g) Que, el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma Ley;
- h) Que, efectuado el análisis pertinente, y en aplicación del principio de la divisibilidad previsto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, en virtud del cual si existe información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de alguna causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda; se ha procedido a dividir la solicitud de información de que se trata, por lo que se procederá a la entrega de toda aquella información

sobre la cual no concurre una causa legal de secreto o reserva de la Ley N° 20.285;

- i) Que, esta Comisión, en aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en virtud del cual si una solicitud de acceso se refiere a información que puede afectar derechos de terceros, el órgano debe comunicar a la o las personas a que afecta o se refiere la información respectiva, la facultad que les asiste para oponerse a su entrega; procedió a notificar a las empresas que aportaron información de movimiento de mercado y clientes GLP/GN asociados a los reportes trimestrales 2019 y 2020 indicados por la Resolución Exenta CNE N° 669, de fecha 3 de octubre 2018;
- j) Que, en aplicación de la disposición contenida en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Comisión, mediante las cartas referidas en el literal j) de Vistos, todas de 01 de octubre de 2020, dirigidas a las empresas que se individualizan en el mismo literal, les comunicó la presente solicitud de información, con el fin que pudiesen ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N° 20.285;
- k) Que, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la disposición antes aludida, mediante correos electrónicos individualizados en el literal k) de Vistos, las empresas dedujeron oposición a la entrega de información solicitada, señalando en términos generales que, dicha información contiene antecedentes que constituyen un bien económico estratégico constituido por información esencial sobre la contabilidad de la operación, comercialización y administración de la empresa que corresponde al concepto de secreto empresarial, agregando además que, de ser conocida dicha información por la competencia, puede afectar sus derechos económicos, finalmente, haciendo presente que la información objeto de la solicitud de la especie, contiene datos relevantes y sensibles de las compañías en el mercado de gas, estadísticas de volúmenes de gas comprados, transacciones, clientes y en general datos, relacionados con la operación física y comercial de la empresa, debiendo por tanto, entenderse esta información subsumida en la causal de reserva del numeral 2., del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que prohíbe la publicidad, comunicación o conocimiento de información que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico;
- l) Que, a la fecha de emisión de la presente resolución exenta, esta Comisión no ha recibido comunicación alguna en que la empresa Abastible S.A., manifieste su intención de ejercer su derecho de oposición a la entrega de la información requerida;

- m) Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo señalado en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, que dispone en lo pertinente, que deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados; esta Comisión ha adoptado medidas para proteger la información económica o comercial sensible de las empresas antes referidas, tachando dicha información relativa a los datos movimiento de mercado y clientes GLP/GN asociados a los reportes trimestrales 2019 y 2020 indicados por la Resolución Exenta 669 de fecha 3 de octubre 2018, que se entregará al solicitante. No obstante anterior, el solicitante podrá acceder a la restante información, y particularmente, a los aspectos relacionados a los movimiento de mercado y clientes GLP/GN asociados a los reportes trimestrales 2019 y 2020 indicados por la Resolución Exenta CNE N° 669, de fecha 3 de octubre 2018, aportados por la empresa Abastible S.A., en atención a que no ejerció su derecho de oposición a la entrega de la información solicitada, en aplicación del principio de divisibilidad contenido en el literal e), del artículo 11 de la Ley N° 20.285; y,
- n) Que, por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar parcialmente la solicitud folio N° **AU001T0001705** presentada por don Ignacio Vásquez Rojas, en lo relativo al acceso a datos de movimiento de mercado y clientes GLP/GN asociados a los reportes trimestrales 2019 y 2020 indicados por la Resolución Exenta CNE N° 669, de 3 de octubre 2018, que contengan datos asociados a las empresas indicadas en el literal k) de Vistos. En lo demás, se accede a la solicitud de acceso a la información presentada.

RESUELVO:

I. Entréguese a don Ignacio Vásquez Rojas, la información que se encuentra en poder de esta Comisión, respecto al movimiento de mercado y clientes GLP/GN asociados a los reportes trimestrales 2019 y 2020 indicados por la Resolución Exenta CNE N° 669, de fecha 3 de octubre 2018, tachando aquella información relativa a los datos de carácter económico o comercial aportados por las empresas individualizadas en el literal k) de Vistos, en aplicación del artículo 20 y 21, numeral 2°, de la Ley N° 20.285, así como aquellos datos personales en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

II. Notifíquese la presente Resolución Exenta junto a las cartas de oposición presentadas por los terceros individualizados en el literal k) de Vistos, a don Ignacio Vásquez Rojas, al correo electrónico señalado en su presentación.

III. Notifíquese la presente resolución a los terceros que manifestaron su oposición conforme al literal k) de Vistos, de la presente resolución.

IV. Publíquese la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese, Notifíquese y Archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DPR/MMA/YSM/RAG

Distribución

- Solicitante Sr. Ignacio Vásquez Rojas
- Empresas que entregaron información para la realización de informes de movimiento de mercado y clientes GLP/GN asociados a los reportes trimestrales 2019 y 2020 indicados por la Resolución Exenta CNE N° 669 de fecha 3 de octubre 2018
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Hidrocarburos CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE